

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de mayo de dos mil veintitrés

REF. Pertenencia

RAD. No. 110013103027**20230019100**

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

1. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble pretendido en usucapión donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.
2. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica.
3. Respecto a la solicitud de inspección judicial en asocio de perito se observa que la demandante no aportó el respectivo peritazgo que pretende se tenga en cuenta dentro de este asunto. En consecuencia, deberá aportarlo con apego a las disposiciones del artículo 226 del C.G.P.
4. Ahora bien, respecto al poder debe acreditar que el correo electrónico del apoderado que se indica en el mismo corresponda con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, - artículo 5 de la Ley 2213 de 2020-, aportando prueba documental que certifique que se encuentra inscrito en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo.
5. Indíquese el correo electrónico elegido a través del cual enviará todos los memoriales, - art. 3º de la Ley 2213de 2020 –
6. Indíquese bajo juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado art. Inc. 2ª del art. 8 Ley 2213 de 2022.
7. De conformidad con la Ley 2213 de 2020, debe acreditar el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º de dicha normatividad y el Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión. El abogado deberá allegar un nuevo libelo demandatorio en el que narre los hechos y precise las pretensiones con todas estas correcciones

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa459ccc224b19fab5f160332a1d8d70f0f42e5c8a58294a5734dac66a68bbc1**

Documento generado en 02/05/2023 10:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>